## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

## DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS

INFORME TÉCNICO (DZP/LAGOS) № 7-2022 CESIÓN MDS REGIÓN DE LOS LAGOS ARTESANAL (CB B)- INDUSTRIAL (PESQUERA GRIMAR S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. Nº 06

PUERTO MONTT, 24 ENE. 2022

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del Ārea Calbuco B, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos y por el armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., C.I. DZP Nº 43-2022 y lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) Nº 7-2022, de fecha 19 de enero de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 846 de 2011 y Nº 544 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas Nº 2225 de 2013, Nº 2159 de 2019 y Nº 3451 de 2021, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

## CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento Nº 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que el Consejo de Administración del Ārea Calbuco B, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 385 toneladas del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 3451 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S. A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Resolución Exenta Nº 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de 385 toneladas de

Merluza del sur provenientes del Ārea Calbuco B, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Āreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011,



modificado mediante Decreto Exento Nº 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.– La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. Nº 96.962.720–5, domiciliada en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese 385 toneladas de Merluza del

**sur**, distribuidos al Ārea Calbuco B, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta Nº 3451 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

4.- Increméntese en **385 toneladas** la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA GRIMAR S. A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al Área Calbuco B, Región de Los Lagos.

7.- Los desembarques industriales que se conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA GRIMAR S. A., mediante Resolución Exenta Nº 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

8.– La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es la siguiente:

AREA	EMBARCACIÓN			TRIPULACIÓN		
	NOMBRE	CAPITANIA	MATRÍCULA	NOMBRE	RUT	RPA
-	GUILLERMO (964366)	CAB	4704	WALTER ARIEL MANSILLA PAILLALEVE	11.598.523-K	3141
				ADRÍAN ARNOLDO MANSILLA DÍAZ	11.140.995-1	3142
	HALCON DE ORO II (967494)	CAB	4918	JOSE LUIS AGUILANTE CARIÑANACO	10.944.830-3	3117
				DIEGO LIZARDO AGUILANTE CHICUY	18.477.415-1	97359
	CARMEN GLORIA II (969287)	CAB	5048	ENRIQUE ALFONSO ALVARADO ALVARADO	5.876.652-6	3014
				MARIO ANTONIO PAREDES ALFARO	4.575.457-K	6287
	JOSELITO (966834)	CAB	4861	LEONEL ALEJANDRO ARGEL MANSILLA	10.076.549-7	3108
				MABEL DEL CARMEN ARJEL GONZÁLEZ	10.945.233-5	92697
8	LENOX (966172)	CAB	4829	FREDDY ROLANDO VARGAS ARJEL	13.001.337-6	3187
				ELSON MAURICIO VARGAS ARJEL	13.169.046-0	90350
。[	DON LUCIANO II (968154)	CAB	4945	JORGE LUIS VARGAS SALAZAR	12.051.243-9	3195
				NATALIA ANDREA PAILLACAR PAILLÁN	17.929.728-0	22156
o	DON FELIPE (965047)	CAB	4754	JOSÉ FLORIDOR VARGAS VARGAS	8.697.468-1	3165
				FLORIDOR ALFONSO VARGAS ANGEL	17.324.544-0	21227
> [	MARGARET (967967)	CAB	4948	RUBÉN IVÁN CÁRCAMO SAEZ	12.311.852-9	93404
a [	FRANDAMAR	CAB	4846	FRANCISCO JAVIER CONTRERAS CARDENAS	15.873.536-9	22457
	(966390)			PABLO MARCELO OYARZO NAVARRETE	14.436.108-3	93401
٦ [	TEXIA III (965983)	РМО	5308	SERGIO ENRIQUE MANSILLA MANSILA	12.345.759-5	4982
` [	MAURO			SERGIO MAURICIO CARDENAS TELLEZ	13.849.724-0	91157
5	(954124)	CAB	3589	JOSE MARIO CARDENAS TELLEZ	7.444.611-6	91749
	SAFIRO (968284) CAB		4964	ERNESTO RODRIGO MANSILLA ZAMORANO	13.849.971-5	3180
		CAB		ANGEL RAUL ALMONACID MANSILLA	11.716.088-2	3175
	ROCKERIO		3321	JORGE ARMANDO LONCON LONCON	14.226.459-5	91775
	(967813) CAI	CAB		GUIDO OMAR SOTO SOTO	14.443.875-2	3154
	MAR AZUL (915046)	САВ	3810	HUGO CIPRIANO ALMONACID OYARZO	8.802.163-0	3149
				MARIA ORFELIA VELASQUEZ ALMONACID	10.281.389-8	7337
	NICOLAS I (963689)	CAB	4659	JOSE HUGO MALDONADO SOTO	8.656.494-7	R7335

SILGUERITO II (966499)	CAB	4848	JOSE JUVENAL SANCHEZ SOTO	9.018.532-2	3148
MARCO ANTONIO III	CAB	4611	JOSE HECTOR GONZALEZ MONTIEL	11.440.834-4	3150
(962677)		4611	SANDRA DE LOURDE VARGAS MANSILLA	14.087.000-5	2027
CALIPSO VII	CAB	4055	VICTOR IVAN MANSILLA MIRANDA	11.309.797-3	315
(966704)	CAB	4856	YOHANA DENNIS MANSILLA SOTO	19.368.374-6	2270
REY DEL PACIFICO IV	CAB		JAIME ANDRES HERRERA HERNANDEZ	12.758.941-0	315
(962633)		4596	LUIS ALBERTO CHAMIA QUINCHAMÁN	12.759.089-3	882
DELFIN III	CAB	4893	LUIS ARSENIO URIBE URIBE	11.309.786-8	318
(967068)		4893	LUIS URIBE ALVARADO	20.065.439-0	2279
SUEÑO REAL II (960369)	CAB	4503	JOSÉ DAVID BARRIENTOS SOTO	10.679.120-1	315
FIORELA II	САВ		BELARMINO SEGUNDO GONZALEZ MONTIEL	13,407,060-9	883
(964037)		4695	JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ MONTIEL	11.440.834-4	3150
ATLANTICO SUR I	САВ		MARCELO MARCOS MANSILLA PAILLALEVE	12.759.720-0	312
(966678)		4858	WALTER ARIEL MASILLA PAILLALEVE	11.598.523-K	314:
SANTA MARIA	САВ		LEONEL ALEJANDRO ARGEL MANSILLA	10.076.549-7	310
(968622)		4980	MABEL DEL CARMEN ARJEL GONZALEZ	10.945.233-5	9269
NAZARENO	САВ	200	JOSE ENER BARRIA VARGAS	8.929.498-3	311
(8143)		3450	GABRIEL HERNAN DIAZ DIAZ	16.194.735-0	9675
EMMA	САВ	5000	DANIEL ERWIN LINCO MORA	10.891.362-2	3156
(969191)		5008	JOSÉ HERIBERTO LINCO MORA	8,374,788-9	2276
ALEJANDRA BELEN	CAB	4600	CESAR PATRICIO RUIZ ZUÑIGA	14.510.829-2	8194
(963052)		4632	MARCOS NEFTALI SILVA PEZO	13.141.334-3	95183
CARMENCITA II	САВ	2500	ANGEL RAÚL ALMONACID MANSILLA	11.716.088-2	3175
(950685)		2603	PATRICIO IVÁN MANSILLA ALMONACID	14.087.452-3	92089
CORAL	САВ		JORGE FREDY ALMONACID OYARZO	9.540.539-8	7333
(968222)		3494	JOSÉ HUGO MALDONADO SOTO	8,656,494-7	7335
LICANRAY	САВ	4982	JUAN DELFIN ARJEL VARGAS	6,413,400-0	3144
(697737)		4982	LUZ ELIANA ARJEL OYARZO	11.598.490-K	92089
MARIA DE LOS ANGELES	САВ	2240	JUAN CARLOS BOHLE HERRERA	11.252.496-7	3121
(961809)		3348	MARCO ANTONIO MARIMAN HUENANTE	13.407.204-0	3182
CARMEN	САВ		COSME ALBANO ALMONACID CÁRDENAS	13.849.960-K	98291
(698010)		5092	GLORIA ANDREA YEFE BARRIENTOS	14.087.058-7	21550
,/			SERGIO ULISES MANSILLA MANSILLA	11.310.024-9	7338
ATUN (915086)	CAB	3873	PAULO ANTONIO VARGAS VARGAS	7.827.120-5	92082
PACIFICO SUR III	САВ	5045	MANUEL ALEJANDRO URIBE CHÁVEZ	12.758,938-0	3154
(697992)			JAIME ANDRÉS HERRERA HERNÁNDEZ	12.758.941-0	3153
EL PACIFICO	САВ	5098	JORGE ORLANDO VELÁSQUEZ MALDONADO	16.194.424-6	91157
(698497)			JOSÉ ORLANDO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ	6.582.479-5	91157

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulante, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.– El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada poros

OFFECTOR ZONE

la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, Región de Los Lagos y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

YAREZTLY BUSTAMANTE DOMKE

REGIÓN DE LOS LAGOS

DIRECTORA ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS